

MEDIDAS PREVENTIVAS COVID-19 PARA MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

(Edición 6: 28.06.2021)

Para los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria será de aplicación la siguiente normativa:

- **Ley 2/2021, de 29 de marzo**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Orden 572/2021**, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Se indican a continuación los aspectos regulados en la normativa indicada para estos establecimientos:

1- ORGANIZACIÓN, ACCESO Y AFORO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

- Los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente denominados mercadillos, limitarán la afluencia de clientes a un máximo del **setenta y cinco por ciento del aforo permitido**, debiendo adoptarse las medidas oportunas para evitar aglomeraciones y para asegurar el mantenimiento de la **debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros**, así como el **uso de mascarilla cuando sea obligatorio**.
- Se deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para **evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no**, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad con lo recogido en los siguientes apartados
- Los establecimientos situados en estos espacios tendrán el **horario legalmente autorizado**.
- Con objeto de poder asegurar en todo momento el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal los Ayuntamientos podrán **augmentar la superficie destinada al mercadillo, trasladar su ubicación, habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad, prever funcionamiento alterno**

de los puestos autorizados, ampliar horarios o adoptar cualesquiera otras medidas de efecto equivalente.

- Los espacios en los que se celebren los mercadillos deberán estar **delimitados mediante vallado o cualquier otro medio** que permita su delimitación. En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalentes para un **mejor control de los accesos y gestión de las personas** a efectos de evitar cualquier aglomeración.
- Deberá señalarse de forma clara la **distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización** para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.
- Deberán ponerse a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida**, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la **entrada del recinto del mercadillo**, así como en **cada uno de los puestos autorizados**.
- Se deberá **exponer al público el aforo máximo** y asegurar que el mismo, así como la distancia de seguridad interpersonal, se respeta en su interior, debiendo establecer **procedimientos que permitan el recuento y control de asistencia** de forma que el aforo permitido no sea superado en ningún momento.
- La **organización de la circulación de personas y la distribución de espacios** deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. **En la medida de lo posible se establecerán itinerarios** para dirigir la circulación de clientes y usuarios y **evitar aglomeraciones** en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de **dos o más entradas**, se procurará establecer un **uso diferenciado para la entrada y la salida**, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones. En caso necesario, **podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalentes** para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración. La **señalización de recorridos** obligatorios e independientes u otras medidas que se establezcan **se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles** en la normativa aplicable.
- En su caso, el **personal de seguridad** velará por que se **respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará** la formación de grupos numerosos y **aglomeraciones**, prestando especial atención a zonas comunes de paso y zonas recreativas.

- Cuando se disponga de **aparcamientos** propios para trabajadores y usuarios, se establecerá un **control de accesos** para mejor seguimiento de las normas de aforo.
- Se dispondrá de **papeleras** para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser **limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día**.
- La **ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares** de clientes, visitantes o usuarios será de **una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados**, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para **aseos de más de cuatro metros cuadrados** que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del **cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios** que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- **Todas las personas** de seis años en adelante quedan **obligadas al uso de mascarillas** en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, así como en cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes. La obligación del uso de mascarilla se refiere también a su **adecuada utilización** de modo que **cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla**. La mascarilla **no debe estar provista de válvula exhalatoria**, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.
- Deberá mantenerse, cuando sea posible, una **distancia de seguridad interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros**.
- Deberá realizarse una **higiene de manos correcta y frecuente**.

2- MEDIDAS GENERALES PARA LOS TRABAJADORES

- **Cualquier persona que experimente alguno de los síntomas más comunes compatibles con COVID-19 deberá limitar las salidas del domicilio y comunicarlo a su servicio sanitario a la mayor brevedad**. En caso de que sea imprescindible abandonar su domicilio deberá utilizar mascarilla en todo momento, realizar la higiene de manos con frecuencia y evitar al máximo las interacciones sociales. Igualmente, si existen convivientes en el domicilio, deberá evitar el contacto con los mismos y, si es posible, usar una

habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de los servicios de salud.

- Las **personas consideradas caso confirmado con infección activa** y las consideradas como **contacto estrecho de un caso sospechoso**, probable o confirmado, **deberán seguir la indicación de aislamiento o cuarentena** que les sea señalada desde los dispositivos asistenciales o de salud pública, sin poder abandonar su domicilio, el lugar de aislamiento o cuarentena en ningún caso, salvo autorización expresa del servicio sanitario por causa debidamente justificada.
- Si un trabajador **empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad**, se **contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente** y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, **el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo** hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
- Se asegurará que todos los **trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida** autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Asimismo, cuando **no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros**, se asegurará que los trabajadores dispongan de **equipos de protección adecuados al nivel de riesgo**. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes se adaptarán de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de **seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores** (incluidos vestuarios, taquillas, aseos de los trabajadores y cualquier zona de uso común). Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. Las medidas de distancia previstas en esta Orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- En el caso de que se empleen **uniformes o ropa de trabajo**, se procederá al **lavado y desinfección regular de los mismos**, siguiendo el procedimiento habitual.

3- MEDIDAS RELATIVAS A LOS PUESTOS DE VENTA

- La **distancia entre puestos** deberá garantizar que se **eviten aglomeraciones** en el recorrido y que se respete la distancia de seguridad de al **menos 1,5 metros entre los consumidores**, distancia que deberá cumplirse asimismo **entre los vendedores dentro de cada puesto**.
- Durante todo el proceso de **atención al consumidor** deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros entre el vendedor y el consumidor**.
- Se **promoverá el pago con tarjetas** y otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos. Se **limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso**, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- Se procurará la atención con **servicio preferente para mayores de 65 años**.
- La **manipulación directa de productos de uso y prueba** que se pongan a disposición del público y que puedan ser manipulados por sucesivos clientes o usuarios **solo podrá realizarse previa desinfección de las manos** mediante la aplicación de gel hidroalcohólico, **debiendo anunciarse esta obligación mediante cartelería visible**. Tras el uso del producto por cada cliente o usuario deberá procederse a su desinfección.
- Aquellos **materiales** que sean **suministrados a los usuarios** durante el desarrollo de la actividad y que sean de **uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso**.
- En los establecimientos del sector comercial textil, los **probadores deberán ser utilizados por una única persona** y deberá procederse a una **limpieza y desinfección frecuente de estos espacios**. Los titulares de los establecimientos deberán avisar mediante cartelería visible de la necesidad de aplicarse gel hidroalcohólico antes de acceder al probador.

4- MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- Deberán mantenerse en todo momento adecuadas **medidas de higiene**, procediendo a la **limpieza y desinfección** de los puestos **antes y después de su montaje con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes**, especialmente mostradores y mesas u otros elementos de los puestos, mamparas, en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de

un trabajador. Se mantendrá asimismo una **adecuada higiene y limpieza en los vehículos de carga.**

- En las tareas de **limpieza y desinfección** se prestará **especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes** (mesas, muebles, perchas y otros elementos de similares características), conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán **desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada** o cualquiera de **los desinfectantes con actividad virucida** que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, **los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura**, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Cuando existan **puestos de trabajo compartidos** por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para **garantizar la higienización de estos puestos.**
- Se procurará que **los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles**, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de **materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.**

Subdirección General de Salud Pública Madrid Salud